



**C.C. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P R E S E N T E.**

0008449

Los que suscribimos integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Diputado Jorge Luis Díaz Salinas; Diputada María Graciela Gaitán Díaz; Diputado Fernando Chávez Méndez; así como los Licenciados Felipe Aurelio Torres Zúñiga y Juana María Castillo Ortega, en nuestro carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Asociación de Jueces del Poder Judicial del Estado, A.C., y como ciudadanos potosinos en pleno ejercicio de los derechos políticos que reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su Art 61, respecto del derecho de iniciar leyes. Conforme lo disponen en los Artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 663 del código de Procedimientos Civiles para el Estado para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado, con fecha de 19 de junio de 1947, lo que hacemos con base en la siguiente:**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La seguridad jurídica del derecho de propiedad, tiene por objeto dar estabilidad sobre la pertenencia de los bienes inmuebles, dicha atribución estatal corre a cargo del Registro Publico de la Propiedad, cuya función es dar a conocer la verdadera situación jurídica de un

inmueble, tanto respecto de derecho de propiedad como de las cargas o derechos reales que pueda reportar el bien, con la finalidad de impedir fraudes en las enajenaciones y gravámenes sobre estos; por lo que en atención a ello, devienen necesario que fin de que la Autoridad Judicial o Notario Publico, ante quien se tramite una sucesión testamentaria o intestamentaria, previa autorización del inventario y avalúo que lista los bienes que conforman el acervo hereditario, los interesados alleguen al procedimiento respectivo la libertad de gravamen de los bienes que conformen la masa hereditaria, ello, a efecto de constar que los mismos forman parte de esta, toda vez que como ya se estableció en líneas que anteceden, los derechos reales, y en general cualquier gravamen o limitación de los mismos, deben inscribirse en el Registro Público De La Propiedad para surtir efectos contra terceros, por lo cual, es dicho documento, con el cual, se acredita el status de los bienes a heredar, es decir, si sobre estos se encuentran constituidos o no derechos reales y/o gravámenes, los cuales impliquen una afectación o limitación en el derecho que tiene una persona para usar, disfrutar o disponer del bien del que se trate, seguridad jurídica que debe extenderse a un hasta antes de la aprobación del proyecto de participación, toda vez que, si el inventario y avalúo fue aprobado sin dicha certeza, la autoridad ante quien se transmite la sucesión, a fin de poder adjudicar los herederos la parte que les corresponda de la masa hereditaria deben constar que dichos bienes sean propiedad del autor de la herencia, ello, atendiendo a los dispuesto en el numeral 1126 de la Ley Sustantiva Civil.

Conforme a lo expuesto, elevamos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de reforma y adición del Artículo 663 del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De San Luis Potosí, misma que dice:

Dice	Debe Decir
<p><b>Art 663.-</b></p> <p>Respecto de los créditos, títulos y demás documentales, se expresaran la fecha, el nombre de la persona obligada, el del notario ante quien se otorgaron y la clase de la obligación. Se describirán en la misma forma los títulos de propiedad de todos los bienes raíces que enlisten en el inventario especificando además los datos de su inscripción en las Oficinas del Registro Publico de la Propiedad.</p>	<p>Se deberán requerir al Albacea por la exhibición de libertad de gravamen reciente que corresponda al bien inmueble, misma que deberá ser presentada ante la autoridad judicial en un plazo no mayor a tres meses contados desde sus fecha de expedición, en el entendido que dicha libertad deberá solicitarse previo a aprobar el inventario y avaluó, e incluso será exigible su requerimiento aun antes de aprobar el proyecto de participación y adjudicación, para el caso de que no se haya anexado en las etapas anteriores.</p>

### PROYECTO DE DECRETO

**Único:** Por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 663 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**Articulo 663...**Se deberán requerir al Albacea por la exhibición de libertad de gravamen reciente que corresponda al bien inmueble, misma que deberá ser presentada ante la

autoridad judicial en un plazo no mayor a tres meses contados desde su fecha de expedición, en el entendido que dicha libertad deberá solicitarse previo a aprobar el inventario y avaluó, e incluso será exigible su requerimiento aun antes de aprobar el proyecto de participación y adjudicación, para el caso de que no se haya anexado en las etapas anteriores.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente adición entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

**SEGUNDA.** Se deroga las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente DECRETO.

### Integrantes de la Coordinación Política De la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado



Diputado Jorge Luis Díaz Salinas



Diputada María Graciela Gaitán Díaz



Diputado Fernando Chávez Méndez

**Integrantes de la Asociación de Jueces del Poder Judicial del Estado, A.C.**



**Lic. Felipe Aurelio Torres Zúñiga.**  
Presidente de la Asociación  
de Jueces del Poder Judicial del Estado  
A.C.



**Lic. Juana María Castillo Ortega.**  
Secretaria de la Asociación  
de Jueces del poder Judicial del Estado  
A.C.